



**TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 186436

DECLARACIÓN DGCCARN N° 366/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "ESTACION DE SERVICIO CON GLP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROBERTO VALDEZ RECALDE. INDIVIDUALIZADO EN EL INMUEBLE CON FINCA N° 10.201 CTA. CTE. CNTRAL N° 26-630-12/01/02. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CERRO LAGO DEL DISTRITO DE SANTA RITA. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 7.269/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Celia Librada Brites Reg. CTCA N° I-960, del Proyecto, "ESTACION DE SERVICIO CON GLP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROBERTO VALDEZ RECALDE. INDIVIDUALIZADO EN EL INMUEBLE CON FINCA N° 10.201 CTA. CTE. CNTRAL N° 26-630-12/01/02. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CERRO LAGO DEL DISTRITO DE SANTA RITA. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA. Asunción, 08 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 40 inciso a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 084/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en una estación de servicio para la comercialización de combustibles derivados de petróleo, lubricantes, salones comerciales y GLP.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo juración.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentemente autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N° 717/07 y 2103/12 Por la Cual se establecen los términos de referencia para estaciones de servicios, Resolución SEAM N° 222/02 Calidad de Agua en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 186.436 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



*[Handwritten signature]*